



SEN. ROCÍO
ADRIANA
ABREU
ARTIÑANO

morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE PRESENTA LA SENADORA ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

La que suscribe, Rocío Adriana Abreu Artiñano, Senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 , fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 22 y 23; y se adicionan una fracción XXV y se recorren las subsecuentes, que pasan a ser XXVI a XXIX al artículo 2; y las fracciones VII, VIII, IX y X, recorriendo la fracción VII que pasa a ser la XI al artículo 37, todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como sabemos, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF o solo DIF) se encarga de conducir políticas públicas en materia de asistencia social que promuevan la integración de la familia. También, promueve acciones encaminadas a mejorar la situación vulnerable de niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

El DIF Nacional es un organismo rector e impulsor de nuevas acciones y políticas para proporcionar ayuda y bienestar a los grupos más vulnerables; en este caso, las personas con discapacidad, de las que no se cuentan con datos estadísticos completos y exactos. Por desgracia, es una realidad que en ninguno de los niveles de gobierno se tiene el número de personas con esta condición de salud, mucho menos las edades, los tipos de discapacidad, etc.

La deficiencia de la falta de información para este segmento de la población tiene décadas de atraso. Fue a través de las organizaciones civiles de y para personas con discapacidad, que se han manifestado por la defensa de sus derechos hacia finales del siglo XX, gestando un movimiento más organizado y real, que perdura hasta nuestros días, para exigir la existencia de un registro cierto de cuántos son, en qué condiciones socioeconómicas se encuentran, qué necesidades de salud requieren y, en general, toda la información que permita que las personas con discapacidad a través de las organizaciones civiles y la rectoría del Estado se incorporen de manera plena en las diversas actividades de la sociedad.

Partiendo de esta información, como ejemplo, se podrían diseñar las políticas públicas que les



podrían, de manera gradual, incorporar al campo laboral, o bien, si nos referimos al sistema educativo, generarles un registro con las características y condiciones que la presente Iniciativa plantea.

Si bien es cierto que México ha avanzado en lo que se refiere a la inclusión de las personas con discapacidad. En lo particular, son plausibles los esfuerzos emprendidos por el gobierno actual en cuanto a la articulación de leyes y políticas públicas al respecto. No obstante, aún estamos lejos de cumplir las expectativas establecidas en los tratados internacionales y en la Ley actual para garantizar los derechos de este sector de la población.

El único dato del que se habla a nivel nacional es el proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual determina que actualmente se cuenta con aproximadamente 7.6 millones de personas con discapacidad en el territorio nacional.

Existen algunos Sistemas Estatales y Municipales DIF que actualmente cuentan con una credencial para personas con discapacidad, esto de ninguna manera quiere decir que se cuente con una base de datos oficial y completa.

Algunos estados cuentan inclusive ya con un plan o programa de beneficios para las personas con discapacidad; sin embargo, hace falta sumar esfuerzos a fin de consolidar y fortalecer el Sistema Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, en aras de unificar esta información a nivel nacional.

Es aquí que la presente Iniciativa es motivada por la necesidad de fortalecer el actual Sistema Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, por las características de su ámbito de operación, y con la finalidad de reforzar su gran participación como eje rector y normativo de las políticas en materia de asistencia social, con el objeto de:

- Contar con un registro de personas con discapacidad a nivel nacional, para que a partir de esta información se pueda realizar la expedición de una credencial única de personas con discapacidad

Nuestra Iniciativa propone fortalecer el Sistema en la ley, ya que de la actual redacción no existe una definición del mismo, lo cual no permite su adecuado entendimiento y que éste no sea llevado de manera adecuada en la práctica. Luego entonces, a través de la presente reforma se propone garantizar la identificación de las personas con discapacidad para el pleno ejercicio y protección de sus derechos, desde una perspectiva que incluya a los tres órdenes de gobierno, privilegiando la coordinación entre los sectores público, privado y social y, con ello, generar un cambio cultural basado en los valores de solidaridad y corresponsabilidad.

Se requiere una planeación adecuada para contar con parámetros e indicadores representativos de



las personas con discapacidad a nivel nacional, y se sugiere como requerimientos funcionales de este Sistema Nacional principalmente, los siguientes:

- Dar de alta en el sistema a una persona con discapacidad que cuente con su correspondiente certificado médico de discapacidad

0 Solo se deberá dar el alta en el Sistema si la discapacidad está comprendida en el correspondiente catálogo de personas con discapacidad

- El sistema operará en función del catálogo de los tipos de discapacidad autorizado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF o solo D/F) y la Secretaría de Salud

0 Se permitirá la captura de datos y, en su caso, foto del tutor de la persona con discapacidad, solo en caso de que por el tipo de discapacidad de la persona se requiera

- Se permitirá también la impresión de credenciales, más no admitir su emisión en más de dos ocasiones por año; este número de veces se propone a fin de evitar el mal uso que se pudiere llegar a dar

- Actualización de las bases de datos centralizados

0 Emisión de reportes y estadísticas a nivel estatal y municipal

- Que el diseño de la credencial y su impresión sea lo suficientemente segura y difícil de falsificar, con el objetivo de que se puedan crear convenios con asociaciones que generen beneficios y derechos para las personas con discapacidad, a fin de que el solo hecho de presentar la misma, la persona acredite la discapacidad y pueda acceder a todo tipo de beneficios en su favor, tales como planes y programas

Se sugiere se pueda capturar y conservar la siguiente información relevante sobre la persona con algún tipo de discapacidad:

Folio

Fecha de Expedición

Tutor



- Nombre Completo y Parentesco
 - Domicilio
 - Curp

Persona con Discapacidad

- Nombre Completo
 - Domicilio
 - Curp
- Fecha de Nacimiento ■ Sexo
 - Derechohabiente

Identificación de Discapacidad

- Tipo ■ Origen ■ Diagnóstico
- Grado (Leve/Moderada/Severa)
- Ayuda Externa requerida
- Atenciones en Salud que ha recibido

Datos Adicionales de las Personas con Discapacidad

- Número de miembros en el hogar
- Posición en el hogar (si es jefe de familia)
- Trabajo Actual
- Puesto Actual
- Estudios actuales
- Escolaridad
- Otros apoyos o servicios a su discapacidad

Asimismo, se sugiere capturar datos relevantes sobre la persona con algún tipo de discapacidad para la elaboración de la expedición de la credencial, tales como:

Folio

Fecha de Expedición y Vigencia

Tutor (En caso de ser necesario)

- Nombre Completo y Parentesco
- Domicilio
- CURp

Persona con Discapacidad

- Nombre Completo
- Domicilio



- Fecha de Nacimiento
- Sexo

Identificación de Discapacidad

- Tipo
- Grado (Leve/Moderada/Severa)
- Ayuda Externa requerida

El registrar la información de las personas con discapacidad nos permitirá una mejor organización y poder estar en mejores posibilidades de actualización de la misma ante posibles cambios.

A este esfuerzo se suma el beneficio que pudieran obtener todas las personas al lograr que, además de contar con un instrumento de identificación oficial, se les puedan otorgar descuentos y atención especial a través de las instituciones públicas y privadas correspondientes.

El registro nacional tendrá como objetivo general compilar, procesar, organizar y mantener actualizada la información referida a las personas con discapacidad a nivel nacional para permitir su acceso, y de la institución pública o privada, a los programas, servicios y beneficios que la ley dispone; asimismo, proporcionar información oportuna y confiable, mantener una base de datos actualizada, disponer de un directorio igualmente actualizado y contar con información estadística real y oportuna.

De esta manera, se podrá saber cuántos son y su ubicación, sus necesidades, y datos estadísticos verificables para acceder más fácilmente a los programas de desarrollo social, cultural, recreativo, educativo, de salud y laboral.

En 1993, la necesidad de contar con información sobre este sector de la población fue ratificada en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, que establecen, en el Capítulo III, Artículo 13, que:

"Los Estados deben asumir la responsabilidad final de reunir y difundir información acerca de las condiciones de vida de las personas con discapacidad y fomentar la amplia investigación de todos los aspectos, incluidos los obstáculos que afectan la vida de las personas con discapacidad. En particular destacan dos puntos:

- a) Los estados deben reunir periódicamente estadísticas, desglosadas por sexo y otras informaciones, acerca de las condiciones de vida de las personas con discapacidad. Esas actividades de reunión de datos pueden realizarse conjuntamente



con los censos nacionales y las encuestas por hogares, en estrecha colaboración con universidades, institutos de investigación y organizaciones de personas con discapacidad. Los cuestionarios deben incluir preguntas sobre los programas y servicios y sobre su utilización.

b) Los estados deben examinar la posibilidad de establecer una base de datos relativa a la discapacidad, que incluya estadísticas sobre los servicios y programas disponibles y acerca de los distintos grupos de personas con discapacidad, teniendo presente la necesidad de proteger la vida privada y la integridad personal".

Muchos países han realizado esfuerzos para disponer de cifras que sirvan de insumo para el diagnóstico, la evaluación y el seguimiento de las acciones que aseguren la integración social de las personas con discapacidad; entre los métodos para obtener información, como se ha señalado en diversas ocasiones, se encuentran los registros administrativos, las encuestas y los censos.

Los registros administrativos responden a la enumeración constante, permanente y obligatoria de la ocurrencia de diversos sucesos tales como: nacimientos, muertes, derechohabencia, salud en el trabajo, egresos hospitalarios, etc. Entre las ventajas que ofrece esta alternativa para el acopio de información sobre personas con discapacidad se encuentran la posibilidad de preparar tabulaciones para pequeñas zonas geográficas, la posibilidad de estimar tasas sobre la incidencia y prevalencia, y la posibilidad de servir como marco de muestreo para investigaciones más rigurosas.

En México, algunos de los grandes retos a enfrentar en el desarrollo de esfuerzos de medición de la discapacidad son la presencia de una amplia diversidad (histórica) de datos y el alto grado de variabilidad de las estrategias aplicadas para medir la discapacidad en el territorio nacional.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita y ratificada por el Estado mexicano, en el artículo 31 establece que:

"1. Los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención. En el proceso de recopilación y mantenimiento de esta información se deberá:

2. La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará, en su caso, y se utilizará como ayuda para evaluar el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones conforme a la presente Convención, así como para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.

3. Los Estados Partes asumirán la responsabilidad de difundir estas estadísticas y

”



asegurar que sean accesibles para las personas con discapacidad y otras personas.

Adicionalmente, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad advierte, en el artículo 2, que bajo el principio de transversalidad se instrumentarán las políticas, programas y acciones desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos. Como puede observarse, lo anterior implica que todas las instancias gubernamentales deben incorporar una perspectiva de discapacidad en su labor.

Esta Ley contempla además la existencia del Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el cual tiene como objeto la coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos -interinstitucionales públicos y privados. Dicho Sistema se integra por las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

Aunado a lo anterior, se requiere que los actores de la sociedad civil (asociaciones, academia, personas con discapacidad y sus familias) puedan tener un papel más activo y coordinado en la promoción de propuestas que redunden en beneficio de las personas con discapacidad.

Regresando al documento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como sabemos, la ratificación obliga jurídicamente al Estado a aplicar sus lineamientos y el Protocolo Facultativo, sin perjuicio de reservas, entendimientos y declaraciones válidas. En el artículo 20 señala que:



'T...] la discriminación por motivos de discapacidad se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;"

El artículo 40 de la misma Convención establece como obligaciones generales las siguientes:

"1. Los Estados parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

4 Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente



Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones. "

Es preciso promover el pleno respeto y ejercicio de los derechos que les han sido reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los Tratados Internacionales de los que México es parte, en el entendido de que su exigibilidad y justiciabilidad es fundamental para reconocer y aplicar en el orden jurídico interno, el modelo social y de derechos humanos sobre discapacidad anhelado.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, en mi calidad de Senadora de la República de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD

ÚNICO. se reforman los artículos 22 y 23; y se adicionan una fracción XXV y se recorren las subsecuentes, que pasan a ser XXVI a XXIX al artículo 2; y las fracciones VII, VIII, IX y X, recorriendo la fracción VII que pasa a ser la XI al artículo 37, todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 22. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que el Censo Nacional de Población incluya lineamientos acordes a las necesidades de recopilación, procesamiento, organización y actualización de información y estadística de la población con discapacidad, la cuál será de orden público y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. Además, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.

Artículo 23. El Consejo en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información



en Discapacidad, que tendrá como objetivo, compilar, procesar, organizar, proporcionar y mantener actualizada la información de servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad a nivel nacional y desagregada hasta el nivel de localidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos en formatos accesibles, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.

Artículo 2. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Registro. Se entenderá por el registro del Sistema Nacional de Información en Discapacidad, a la elaboración de un padrón que registra oficialmente a las personas que tienen algún tipo de discapacidad para unificar los datos nacionales.

xxvi. a XXIX. ...

Artículo 37. El Sistema tendrá los siguientes objetivos:

I. a VI. ...

VII. Establecer acciones para orientar, informar e incluir a las personas con discapacidad en los diversos ámbitos nacionales que propicien su inclusión efectiva y desarrollo integral;

VIII. Promover la credencialización de las personas con discapacidad para su registro, a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

IX. Inscribir y acreditar a las personas con discapacidad a las instituciones a cargo de servicios y programas sociales en materia de discapacidad a nivel municipal, estatal y nacional;

X. Coadyuvar en la integración y actualización permanente del registro del Sistema Nacional de Información en Discapacidad, con las aportaciones de las entidades federativas y en coordinación con ellas. La información contenida en este registro deberá ser la base para la definición de las políticas públicas que diseñen, implementen y coordinen las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, con el auxilio de las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad;



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El registro del Sistema Nacional de Información en Discapacidad deberá instituirse a partir del siguiente ejercicio presupuestal a la publicación del presente Decreto.

Para efectos del párrafo anterior, el Sistema Nacional DIF deberá reformar su Estatuto Orgánico, a fin de que, en un plazo no mayor a noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se realicen las modificaciones

necesarias para el funcionamiento adecuado del registro del Sistema Nacional de Información en Discapacidad.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 10 días del mes de abril de 2019.



SEN. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO

1. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. "Porcentaje de la población con limitación en la actividad según tipo de limitación para cada entidad federativa, 2010", México. Dirección URL: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mdis03&c=27716&s=est>.
2. Organización de las Naciones Unidas. "Países y organizaciones de integración regional", <http://www.un.org/spanish/disabilities/countries.asp?navid=17&pid=578>
- 3 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México). Las personas con discapacidad en México: una visión al 2010 / Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-- México: INEGI, 2013.